

DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO POR EL QUE SE RESUELVE ADJUDICAR EL CONTRATO DE PATROCINIO PARA LA PROMOCIÓN DE LANZAROTE COMO DESTINO TURÍSTICO EN LA LIGA EUROPEA DE BALONCESTO JUVENIL 2023 (CMS36/23)

Héctor Fernández Manchado, Consejero Delegado de **PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A.** (en adelante, “**SPEL**”), de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, actuando en su condición de órgano de contratación, como consecuencia de la delegación expresa para celebrar contratos de servicios por debajo de los 15.000 € de valor estimado, acordada en la sesión del Consejo de Administración de la entidad, de 25 de noviembre de 2020, a la vista de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que **SPEL** es una entidad que tiene como objetivo principal la promoción turística de Lanzarote, siendo el segmento de producto deportivo de vital importancia.

SEGUNDO. - Que el **CLUB DEPORTIVO MAGEC TÍAS** en adelante “**MAGEC**” es el organizador oficial del **Liga Europea de Baloncesto Juvenil 2023**, que se celebrará en Lanzarote entre los días 23 al 26 de febrero de 2023, lo cual promocionará Lanzarote como destino turístico deportivo.

TERCERO. - Que por medio de Informe de necesidad e idoneidad de fecha 20 de febrero de 2023, elaborado por el personal técnico de **SPEL**, se concluyó que un instrumento idóneo para promocionar nuestra isla como destino turístico es a través de un contrato de patrocinio.

CUARTO. - Que **SPEL**, como consecuencia de la apuesta realizada por **MAGEC**, para la presente temporada en Lanzarote y, teniendo en cuenta los objetivos marcados en el Plan de Marketing Turismo Lanzarote 2023, en sesión del Consejo de Administración celebrada el 15 de diciembre de 2022, se acordó para estos fines la consignación presupuestaria con cargo al ejercicio 2023 de ‘Productos Turísticos y Patrocinio de Eventos’.



QUINTO. - Que el presente contrato de servicios se regirá por la LCSP y por el resto de la normativa española que le resulte de aplicación y, especialmente, respecto de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

En virtud de lo anterior, el contrato se tramita de acuerdo con cuanto establece el **artículo 118** LCSP, relativo a la contratación menor, al tener un valor estimado inferior a 15.000 € (QUINCE MIL EUROS).

SEXTO. - Para la adjudicación del contrato se consideró exclusivamente a **MAGEC**, al concurrir las causas justificadas para ello, descritas en el informe antes referido.

Según se deduce del mismo documento, existen razones técnicas y de protección de derechos de exclusividad que justificaron la adjudicación directa del contrato a la patrocinada con la que el personal técnico de este órgano de contratación, tras realizar los oportunos estudios de mercado, han decidido asociar la marca “Lanzarote”.

Que en atención a lo descrito, se adjudica el referido **CONTRATO DE PATROCINIO**, bajo las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Adjudicataria del contrato.

- Razón social: Club Deportivo Magec-Tías
- NIF: G35412840
- Domicilio social: Calle San Antonio 4, 35572 Tías, Lanzarote
- Representante: Yanira Rodríguez Rodríguez
- DNI: 78545677X
- Cargo: Presidenta
- Dirección electrónica: club@magectias.es



SEGUNDA. - Objeto del contrato.

El presente documento constituye un contrato de patrocinio, que la entidad **SPEL** ha decidido adjudicar a **MAGEC**, con la finalidad de promocionar Lanzarote como destino turístico, a través de la imagen de la asociación de la imagen de Lanzarote con aquella de la **Liga Europea de Baloncesto Juvenil 2023**

Con la firma de este contrato, en contraprestación al precio recibido, **MAGEC** se obligará a realizar las siguientes acciones promocionales, que ejecutará a su entero coste:

- Logo Reserva de Biosfera en el cartel del evento
- Logo Reserva de Biosfera en la equipación de calentamiento de los equipos participantes en la liga por parte del Magec-Tías
- Inclusión de la denominación “Lanzarote” en los 18 trofeos que se entreguen
- Promoción en redes sociales
- Mención como patrocinador en ruedas de prensa
- Retransmisión en streaming de vídeo promocional de Lanzarote durante el descanso de los partidos.
- Colocación de banderas de Lanzarote (Proporcionadas por Turismo Lanzarote)

TERCERA. - Validación previa.

Las creatividades diseñadas por **MAGEC** serán enviadas al personal técnico de **SPEL** antes de su impresión, difusión o publicación tanto a nivel online como offline, de forma que pueda darse su visto bueno o, en otro caso, se subsanen los defectos observados.

CUARTA. - Duración del contrato.

La duración del contrato estará ligada a la ejecución de la totalidad de las acciones promocionales en el marco del evento que tendrá lugar entre los días 23 al 26 de febrero de 2024 y, en todo caso, se ejecutará antes del 31 de diciembre de 2023 sin que pueda ser objeto de prórroga.



QUINTA. - Precio y condiciones de pago.

El precio total a percibir por parte de **MAGEC** en contraprestación a los servicios a que se ha hecho referencia en la cláusula segunda será de **TRECE MIL EUROS (13.000,00€)**, en el que están incluidos todos los gastos y tributos, directos o indirectos, que sean de aplicación.

La facturación y pago, que se tramitará una vez haya sido finalizada la ejecución del patrocinio y entregada la documentación a la que se refiere este decreto, tendrá que realizarse de acuerdo a las instrucciones que se aportan al presente decreto como **Anexo n.º I**.

SEXTA. - Propiedad intelectual e industrial.

SPEL se obliga a proveer a **MAGEC** las imágenes, fotografías o logotipos necesarios para cualquier acción promocional sobre Lanzarote realizada en ejecución de este contrato, sin que dichas imágenes, fotografías y logos puedan ser utilizados, sin previa autorización de este órgano de contratación, para otros fines distintos a los aquí previstos. **SPEL** asume la responsabilidad en cuanto a cualquier derecho de propiedad industrial y/o intelectual del material suministrado por ella.

Las reglas específicas para la aplicación correcta del logotipo de “Lanzarote, Reserva de Biosfera”, se regirán por el “[Manual Logotipo Reserva de Biosfera](#)”.

En cuanto a la utilización de la marca “Lanzarote”, **MAGEC** se obliga a que se realice en términos racionales, justos y equilibrados. Para verificar lo anterior **MAGEC** permitirá someterse a un seguimiento y control del presente contrato, y particularmente respecto de la presencia de la marca en cada una de las acciones publicitarias contempladas, consistente en consensuar esta presencia, especialmente en los soportes promocionales y publicitarios, incluyendo la forma y orden de logos, comunicaciones con los medios y sus contenidos y el material a utilizar o editar ya sea en soporte papel o digital.

SÉPTIMA. - Evaluación y seguimiento.

Al objeto de analizar la calidad del servicio y la ejecución de este, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el presente contrato, se establecerá una comisión de seguimiento integrada por un miembro de cada parte. La persona responsable de este



seguimiento y control por parte de **SPEL** será Beatriz Acuña Pérez, a quien se le notificará electrónicamente en la siguiente dirección: baperez@turismolanzarote.com.

En todo caso, el cumplimiento de las condiciones relativas a la presencia de marcas se hará constar, finalmente por parte de **MAGEC**, mediante la entrega de un dossier explicativo y justificativo, con una memoria y reportaje fotográfico a todo color, que acredite su ejecución conforme a lo establecido en el presente contrato.

OCTAVA. - Tratamiento de datos personales.

SPEL autoriza expresamente a **MAGEC** a acceder a su información de carácter personal, con la finalidad y alcance limitado a lo necesario para llevar a cabo el objeto del presente contrato, debiendo devolver o suprimir los datos personales que haya recopilado en el marco de la relación con **SPEL** a la finalización del contrato, según le indique ésta.

MAGEC, mediante notificación del presente decreto, declara expresamente que conoce y cumple respecto a los datos personales de su responsabilidad, aplicando todos los tratamientos de datos necesarios para la ejecución del presente contrato, cuantas obligaciones formales y de seguridad impone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la normativa nacional vigente de aplicación que desarrolle, complemente o sea concordante con la anterior en cada país donde realice el tratamiento, y para acreditarlo pone a disposición de **SPEL** cuanta documentación pueda solicitarle a efectos de acreditar dicho cumplimiento.

Con el objeto de garantizar la confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales, ponemos en su conocimiento que en virtud de lo establecido en el RGPD, así como la normativa vigente de aplicación que desarrolle, complemente o sea concordante con la anterior, los datos que nos facilite serán tratados por **SPEL**, con la finalidad de gestión administrativa, contable y fiscal de la empresa, y serán conservados mientras perduren las obligaciones legales y posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio o ejecución del contrato.



Respecto a tales datos podrá ejercitar, si lo desea, sus derechos de acceso, supresión, rectificación, oposición y limitación al tratamiento en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento UE 2016/679 (RGPD) mediante el envío de un correo electrónico a: info@turismolanzarote.com, indicando la Referencia: "Protección de datos", adjuntando copia de algún documento que acredite su identidad, como copia del D.N.I. e identificando claramente el derecho que desea ejercitar.

Asimismo, tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Información adicional: <https://turismolanzarote.com/politica-de-privacidad/>.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información con un fin distinto al previsto en el presente documento, así como su cesión a terceras personas o entidades, ni siquiera para su conservación o en calidad de subcontratista, sin la autorización por escrita de **SPEL**.

En el caso de que **MAGEC** destine los datos a finalidades distintas a las aquí señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado, a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido y especialmente de las derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el (RGPD), así como la normativa vigente de aplicación que desarrolle, complemente o sea concordante con la anterior.

NOVENA. - Confidencialidad.

Las Partes mantendrán la más estricta confidencialidad sobre los términos del contrato, la propuesta de campaña y la información que haya sido facilitada para su ejecución. Cualquier divulgación acerca del contenido del mismo deberá ser previamente consensuada por las partes.

Las Partes se obligan a no hacer público el contenido del contrato y a no comunicar la información o documentación relativa al mismo, sin la autorización de la otra parte, excepto que fuera requerido para ello según la legislación vigente o por la autoridad judicial o administrativa competente.



DÉCIMA. - Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los **artículos 211 y 313** LCSP, así como por las disposiciones de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad que resultaren de aplicación. Los efectos de tal resolución serán los regulados en las citadas normas.

UNDÉCIMA. - Resolución de conflictos.

Las partes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera serles de aplicación, someten cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir sobre la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato a los Juzgados y Tribunales de Arrecife.

A los anteriores hechos y clausulado les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 118 LCSP relativo al expediente de contratación menor.
- Artículo 131.3 LCSP referente al procedimiento de adjudicación del contrato menor.

Y en virtud de los preceptos que aplican,

RESUELVE

PRIMERO. - Adjudicar el contrato menor de patrocinios para la promoción de Lanzarote como destino turístico, a la entidad **CLUB DEPORTIVO MAGEC TÍAS** con NIF **G35412840** con estricta sujeción a las condiciones establecidas tanto en este decreto como en su oferta, por un importe de **TRECE MIL EUROS (13.000,00€), impuestos incluidos.**

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la contratista.



TERCERO. - Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación Pública del Estado.

CUARTO. - Archivar el decreto en el expediente administrativo de contratación pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN EN LA FECHA INSERTA





TurismoLanzarote

Lanzarote
LA ISLA DIFERENTE

Anexo nº I

Instrucciones de Facturación y Pago



INTRUCCIONES DE FACTURACIÓN Y PAGO A PROVEEDORES DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A. (SPEL) – TURISMO LANZAROTE.

1. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Existen dos únicas vías de presentación de facturas:

- a) A través de la sede electrónica de SPEL, en el apartado de factura electrónica:



URL: <https://spel.sedelectronica.es/e-invoice.1>

- b) A través de FACE (factura electrónica). En este caso se requerirán los códigos DIR3 de la entidad que se indican a continuación:

OFICINA CONTABLE	GE0015458
ÓRGANO GESTOR	LA0010656
UNIDAD TRAMITADORA	GE0015458



Cód. Validación: 8WILNS0C69CNWNTZTMOH2L9QCEA | Verificación: https://spel.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



2. CONTENIDO DE LAS FACTURAS

Además de lo establecido en la normativa del IVA e IGIC, las facturas habrán de contener:

- Referencia clara del servicio contratado, junto con el número de expediente asociado al mismo, previamente facilitado por el personal de **SPEL**, para su correcta identificación.
- Adjuntar los documentos que hayan sido requeridos por el personal de **SPEL** o consten en la propuesta o contrato, en el momento de la adjudicación del servicio.
- Número de cuenta bancaria y datos de contacto (teléfono y correo electrónico).

3. ABONO DE LAS FACTURAS

Las facturas deberán estar previamente conformadas para que puedan ser abonadas. Para ello, será necesario presentar la documentación justificativa que se le requiera por parte de la entidad.

Posteriormente, con carácter general, y salvo excepciones puntuales, se procederá a su abono **dentro del plazo legal establecido de 30 días**, que computará desde la fecha de conformidad de la factura por parte del responsable del servicio o suministro.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA INSERTA AL MARGEN

